



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Diputada DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, representante del V Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV legislatura, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción III, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 130 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR . Lo anterior conforme a la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo del principio del derecho universal a la justicia y, eliminar la legitimidad de la injusticia social e institucional hacia las mujeres. La igualdad y la verdadera procuración de justicia ante cualquier tipo de violencia y discriminación, debe eliminar los mecanismos y los principios de la diferencia sexual convertida en justificación del trato discriminatorio y hostil hacia las mujeres.

Transformar la experiencia de las mujeres con la justicia, a través de la verdadera aplicación de la ley y la reparación del daño, genera confianza de las mujeres en la legalidad y en las instituciones, desalienta la discriminación y la violencia y reeduca tanto a las víctimas y a los agresores, como a quienes procuran justicia. Al atender de manera justa a las mujeres y esclarecer cada atentado contra su vida y cada homicidio, se transforman los principios mismos de la justicia y se elimina la impunidad que agravia a las víctimas y a la sociedad.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La violencia género, se presenta como el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, se agrava cuando la violencia de género y todas las otras formas de violencia social, económica, jurídica, judicial, cultural y política contra las mujeres son toleradas y fomentadas, se normalizan, o se les convierte en hechos extraordinarios e inabordables.

Sabemos que la violencia contra las mujeres es consustancial a la opresión de género en todas sus modalidades: discriminación, inferiorización, desvalorización, exclusión, segregación, explotación y marginación, entre otras. Es un mecanismo político de dominio entendido como control y supremacía natural de los hombres y de las instituciones que implica la sujeción y subordinación, el castigo, el daño y, en el extremo, la eliminación de las mujeres.

Si bien nuestro Estado el día 31 de marzo de 2008 fue publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur que tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de protección para las mujeres.

Entre las principales disposiciones se encuentran:

SECCIÓN QUINTA **VIOLENCIA FEMINICIDA Y ALERTA DE VIOLENCIA**

ARTÍCULO 12.- Violencia Femicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a impunidad y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

ARTÍCULO 13.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 14.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;**
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;**
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; y**
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y**
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.**

ARTÍCULO 15.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, la emitirá la Secretaria General de Gobierno cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;**
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y**



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

III. Los organismos de derechos humanos estatales, municipales y/o organismos de la sociedad civil y/o organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 16.- Ante la violencia feminicida, el Gobierno del Estado deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las personas afectadas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las personas afectadas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Así se ha definido como **feminicidio** “El asesinato de niñas y mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres” (Russell, 2001), dado que la



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

situación de inequidad entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres permiten que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y complicidad del Estado.

Las obligaciones internacionales de protección deben ser asumidas de acuerdo a la Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, firmado 26/mayo/2004 por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación general No. 317 en el sentido de señalar:

“Además de proteger eficazmente los derechos reconocidos en el Pacto, los Estados Parte habrán de garantizar que todas las personas dispongan de recursos accesibles y efectivos para reivindicar esos derechos. Esos recursos se El Comité toma nota de que el poder judicial puede garantizar el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto de distintas maneras, en especial mediante la aplicación directa del Pacto, la aplicación de disposiciones constitucionales u otras disposiciones legislativas similares o el efecto de la interpretación del Pacto en la aplicación de la legislación nacional.”

La Convención de Belem do Para, al señalar el derecho a una vida libre de violencia, se acepta que cuando las mujeres viven sometidas a relaciones de violencia ven afectadas sus posibilidades de desarrollarse, porque se vulneran los derechos que requieren ejercer para vivir: a la integridad física, psicológica y moral, a la vida, la dignidad y la protección de la familia, a la libertad y la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a ser protegida por la ley en condiciones de igualdad con el hombre, a contar con recursos jurisdiccionales de protección eficientes, a la educación y la cultura no



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

discriminatoria, y a asociarse libremente y tener libertad de creencias e iguales oportunidades de participar del poder y la toma de decisiones.

En 2014 ocurrieron 2,289 casos de defunciones femeninas con presunción de homicidio en México. Es decir, un promedio 6.3 homicidios al día, una tasa de 3.7 de estas muertes por cada 100,000 mujeres. En el año anterior, 2013, las estadísticas señalan la ocurrencia de 2,594 casos, lo que se traduce en un promedio de siete DFPH al día y en una tasa de 4.3 por cada 100,000 mujeres.

Entre 2013 y 2014, en el ámbito nacional se registró un descenso en la tasa de Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio (DFPH). Pasó de 4.3 a 3.7 por cada 100,000 mujeres. Hay 24 entidades federativas en esta situación, entre las que destacan: Aguascalientes (de 1.4 a 0.6), Zacatecas (de 6 a 2.7), Coahuila, (de 7 a 3.9), Durango (de 5.7 a 3.2), Yucatán (de 1.2 a 0.8), Nuevo León (de 4.5 a 2.9) y Baja California Sur (de 3.7 a 2.5). La entidad que presentó el menor descenso fue la Ciudad de México, que bajó 1.2%, seguida de Chihuahua, cuya reducción fue de 5.1%

La urgencia de la tipificación del feminicidio está fundamentada en la necesidad de superar la ausencia de garantías de protección al derecho de las mujeres que el Estado ha mostrado ante este fenómeno, pues no se han creado condiciones sociales y jurídicas de seguridad para la vida de las mujeres en la comunidad, en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. En estos casos, las autoridades no han realizado con eficiencia sus funciones, de ahí la necesidad de contemplar sanciones para los servidores públicos que teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión de los delitos contra las mujeres no lo hagan o que incurran en acciones que dilaten o pospongan la procuración e impartición de justicia.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La tipificación del feminicidio contribuye a eliminar el silencio social y la falta de acciones concretas y permitirá al ministerio público contar con los instrumentos legales para realizar acciones eficaces y eficientes que sancionen a los responsables de los hechos de criminalidad que hoy día más afectan a las mujeres.

La sociedad sudcaliforniana, las mujeres y hombres, del Estado de Baja California Sur, requieren avanzar en la reforma del régimen político y las instituciones a través de la construcción de una normatividad penal que construya políticas públicas de protección al derecho de la persona.

La presente iniciativa, no sólo incorpora los estándares internacionales, sino que permite cumplir con las diversas recomendaciones ya mencionadas con anterioridad de organismos internacionales de protección a derechos humanos, así mismo permite conformar un marco normativo integral para combatir la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único: Se reforma el artículo 130 del código penal del estado de baja california sur .Para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Feminicidio

Artículo 130: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cuarenta y cinco años de prisión.

Cuando la víctima sea menor de edad o con capacidades diferentes, se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**